

de los de aquella provincia y de los que ejercitaron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidos al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el Impuesto sobre el Gasto, Grupo III, Impuestos de Compensación, para la exacción de este tributo para la compensación del precio del papel prensa de fabricación nacional.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprenderse los que radiquen en la provincia de Navarra y con exclusión de los renunciados, la de ciento sesenta y cuatro millones novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y siete pesetas con treinta y ocho céntimos (164.991.637,38 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida en cambio en aquel montante la correspondiente a las exportaciones de los productos gravados, tanto si se realizan sin transformar como en forma de manipulados, correspondiendo a la Administración en ambos casos las desgravaciones correspondientes.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: Para determinar la cuota de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de cada fabricante según la clase de papel gravado que elabore, teniendo en cuenta no sólo su calidad y características, sino el precio en el mercado.
- b) Encuadramiento proporcional a su producción por máquinas.
- c) Tonelaje de papel gravado atribuible a efectos de reparto a cada contribuyente, dentro de cada grupo o subgrupo.
- d) Precios medios ponderados de los papeles gravados en los distintos grupos o subgrupos.
- e) Valor de la producción teórica gravada de cada fabricante de cada grupo o subgrupo.
- f) Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio proporcionalmente al valor que a cada uno le atribuyen en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto para cumplir cerca de aquella los fines que señala la citada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, trasposos, etc., se seguirá lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaran en sus actividades, pasarán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, que se menciona en el número segundo del epígrafe XI de la mencionada Orden ministerial.

Garantías: Como garantía a la responsabilidad solidaria, para el pago de este Impuesto, el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulen en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para el nombramiento de Agentes Ejecutivos.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial antes mencionada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y a la Tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Rmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION de la Dirección General Tributos Especiales por la que se dejan nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de septiembre de 1962**

Habiéndose observado un error en la numeración del billete de la Serie 2.ª, número 35.580, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes, que fué remitido a la Administración de Loterías número 1 de Córdoba, y habiendo sufrido al mismo tiempo extravío al remitir para su venta a la Administración de Loterías de Navalmoral de la Mata los billetes números 18.687, 18.136, 20.550, 24.121 y 25.458, de la 1.ª Serie, y 1.906, 1.908, 1.991, 11.716, 11.718, 15.713, 15.727, 21.241, 21.321, 30.750 y 30.920 de la 2.ª Serie, todos ellos también correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del actual; este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo, todos los anteriormente citados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.560.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz referente a la subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.**

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 183, de fecha 13 de los corrientes, se inserta anuncio sacando a subasta la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

- 1.ª Captación de aguas en Quintana de la Serena, con un presupuesto total de licitación de 299.938,76 pesetas. Plazo de ejecución de seis meses.
- 2.ª Reparación del camino vecinal de Mérida a Alange, con un presupuesto total de licitación de 2.267.118,89 pesetas. Plazo de ejecución de dieciocho meses.
- 3.ª Reparación del camino vecinal de Aceuchal a Villafra de los Barros, con un presupuesto total de licitación de 1.435.373,73 pesetas. Plazo de ejecución de doce meses.
- 4.ª Reparación del camino vecinal de Valencia de las Torres a Llera, con un presupuesto total de licitación de pesetas 526.439,72. Plazo de ejecución de seis meses.
- 5.ª Reparación del camino vecinal de La Nava a la estación del ferrocarril del Carrascalejo, con un presupuesto total de licitación de 1.141.014,91 pesetas. Plazo de ejecución de doce meses.
- 6.ª Reparación del camino vecinal de Tamurejo a Baterno, con un presupuesto total de licitación de 300.000 pesetas. Plazo de ejecución de doce meses.
- 7.ª Reparación del camino vecinal de Baterno a Valdemanco, con un presupuesto total de licitación de 600.000 pesetas. Plazo de ejecución de doce meses.
- 8.ª Reparación del camino vecinal de Quintana de la Serena a Valle de la Serena, con un presupuesto total de licitación de 526.119,25 pesetas. Plazo de ejecución de ocho meses.

9.ª Reparación del camino vecinal de Castuera a Montarubio, con un presupuesto total de licitación de 303.933,50 pesetas.

Plazo de ejecución de seis meses.

Entre las condiciones de las subastas figuran las de presentación del carnet de Empresa con responsabilidad; la de constitución de un depósito provisional en cuantía del dos por ciento del importe del presupuesto; la constitución por el adjudicatario de una fianza definitiva del cuatro por ciento del importe de adjudicación; la del plazo de veinte días hábiles para la presentación de proposiciones, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este extracto en el «Boletín Oficial del Estado»; la de la apertura, que será a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo anterior, en el Palacio Provincial, etc.

En el citado «Boletín Oficial» también se inserta el modelo de proposición para optar a las subastas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas y Empresas desean tomar parte en estas subastas.

Badajoz, 20 de agosto de 1962.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—V. E.º: El Gobernador civil, Presidente, Francisco Santolla de Lacalle.—4.121.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos previos para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia se procedió, por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ariosto de Haro Martínez, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en similares trabajos efectuados en las vías pecuarias de los inmediatos términos de Almodóvar del Campo, Almadén, Chilón y Santa Eufemia e informes facilitados por ancianos conocedores de los problemas del campo y de la ganadería, y como elemento auxiliar de juicio la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alamillo para su exposición pública, transcurrida la cual fué devuelto con diversas reclamaciones relacionadas con la vía pecuaria del Puente del Soldado y preceptivos informes de las Autoridades locales;

Resultando que por el Perito Agrícola autor del proyecto, en unión de representaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se estudiaron las reclamaciones presentadas e informes emitidos, llegándose como consecuencia de ello a la redacción de un nuevo proyecto de clasificación, que, a su vez, sometido a exposición pública no fué objeto de protesta alguna, siendo devuelto debidamente diligenciado en unión de los favorables informes de las autoridades antes citadas;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación que se redactaron, expuso su conformidad;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera aprobada la clasificación según la redactada el Perito Agrícola, don Ariosto de Haro Martínez, y había sido objeto de la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, según se ha ex-

puesto al público en la segunda ocasión, ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alamillo, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Alamillo y Puerto de Ventillas  
Vereda del Puente de los Soldados.

Las dos veredas enunciadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual y estudio de si es o no procedente deben ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de los vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que se establecen en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

*ORDEN de 29 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en la clasificación firme de las vías pecuarias del limítrofe término de Pedrola e información testifical realizada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, así como también con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado se remitió al Ayuntamiento de Rueda de Jalón para su re-